

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción. . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción. . . . .	1,00 —
Idem particulares. . . . .	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 21 de Septiembre se admitirán, únicamente, en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, con adoquinado, de los kilómetros 29 y 30 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, cuyo presupuesto de contrata asciende a 336.565,91 pesetas, terminando el plazo de ejecución en 31 de Marzo de 1929, y siendo la fianza provisional de 10.095 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Septiembre, a las once horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13)

Madrid, 23 de Agosto de 1928.—El Director general, P. D., González.—Rubricado.

### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de adoquinado en los kilómetros 29 y 30 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término

de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en 31 de Marzo de 1929.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar las obras correspondientes:

En el año 1928, 141.427 pesetas.

En los tres primeros meses del año 1929, 195.138,91 pesetas.

Total, 336.565,91 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de las obras, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de meses, para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de Títulos del empréstito o Deuda que se emita para

las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en ... de ... de 192..., por la Ordenación de Pagos, por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 23 de Agosto de 1928.  
El Director general,  
P. D.,  
González  
(E.—490)

Hasta las trece horas del día 21 de Septiembre se admitirán, únicamente, en el Negociado de Conservación y

Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, con macadán asfáltico, de los kilómetros 8 y 9 de la carretera de Fuencarral a Manzanares, cuyo presupuesto de contrata asciende a 185.336,50 pesetas, terminando el plazo de ejecución en 31 de Marzo de 1929, y siendo la fianza provisional de 5.560 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 de Septiembre, a las once horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 23 de Agosto de 1928.—El Director general, P. D., González.—Rubricado.

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de macadán asfáltico en los kilómetros 8 y 9 de la carretera de Fuencarral a Manzanares, provincia de Madrid..

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistentes en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será

devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada el 31 de Marzo de 1929.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar las obras correspondientes:

En el año 1928, 76.730 pesetas.

En los tres primeros meses del año 1929, 108.606,50 pesetas.

Total, 185.336,50 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de las obras, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación, serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de Títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el

artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en... de... de 192... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 23 de Agosto de 1928.

El Director general,  
P. D.  
González

(E.—491)

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Secretaría de la Junta Administrativa  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el día 25 del mes actual y en el pueblo de Arganda del Rey, en esta provincia, se aprehendieron, por Carabineros, seis cortes de tejido de lana contenidos en una maleta y un bulto, que, según averiguaciones, eran de la propiedad de dos viajeros llamados Eduardo Jiménez y Alejandro Béjar, uno de los cuales hizo el viaje desde esta Corte al citado pueblo en el referido día 25 del corriente, y, no conociéndose sus domicilios, se les cita para comparecencia ante la Junta Administrativa, que se reunirá en el día 20 del mes de Septiembre próximo y hora de las once, en el despacho del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, para ver y fallar el expediente número 46-1928, instruido por la aprehensión de los seis citados cortes de traje.

Pueden aportar ante dicha Junta cuanta prueba estimen conveniente y nombrar Vocal que en ella les represente, a condición de justificar su condición de comerciante.

Madrid, a 30 de Agosto de 1928.

El Delegado de Hacienda,  
Antonio Ruiz de Castañeda  
(Núm. 2.158) (B.—1.483)

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamientos de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 3 a 8 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos

anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección general, los presentados en Madrid y por Giro Postal las demás facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consigna en la relación que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1.º de Enero de 1927, exenta de la Contribución de Utilidades por canje de Carpetas provisionales de igual renta, hasta la factura número 1.080.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1928.

El Director general,

P. S.

Moisés Aguirre

## AYUNTAMIENTOS

### AJALVIR

Se hallan terminadas y de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los repartimientos de la parte personal y real, formados por las Comisiones de evaluación respectivas, para cubrir el déficit del Presupuesto municipal, correspondiente al año actual de 1928, a fin de que, durante dicho y tres días después, puedan presentarse reclamaciones.

Ajalvir, 24 de Agosto de 1928.

El Alcalde,

Mariano Gallego Bravo

(Núm. 2.093)

### CABANILLAS DE LA SIERRA

Plantilla de los Empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 14 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 6.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, su fecha 14 de Mayo último.

#### Empleados administrativos

1.º Secretario, D. José Santos Pinilla, sueldo anual presupuestado pesetas 1.700.

2.º Agente, D. Gabriel de Aristizábal y Machón, 150 pesetas.

#### Empleados técnicos

3.º Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, D. Alberto Miguel Maestro, 165 pesetas.

4.º Farmacéutico, D. José A. Zamora y Pérez de Hermida, 150 pesetas.

#### Subalternos

5.º Alguacil, D. Ramón García de la Fuente, 150 pesetas.

Observaciones.—Está vacante la plaza de Veterinario titular e Inspector municipal de Higiene y Sanidad, por defunción del que la desempeñaba. Cabanillas de la Sierra, 26 de Agosto de 1928.

El Secretario,

José Santos Pinilla

El Alcalde,

Ricardo de Guzmán

(Núm. 2.126)

### COLLADO VILLALBA

El apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1.º al 15 de

Septiembre próximo, para formular reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Collado Villalba, 26 de Agosto de 1928.

El Alcalde,  
Carlos Martín

(Núm. 2.119)

#### HORTALEZA

Formado el proyecto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ochos días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Hortaleza, a 22 de Agosto de 1928.

El Alcalde,  
Federico Núñez

(Núm. 2.087)

#### LA SERNA DEL MONTE

Plantilla del personal de empleados administrativos, técnicos y subalternos que posee este Ayuntamiento en la actualidad:

##### Empleados administrativos

1.º Secretario, D. Cesáreo Calleja Rodríguez, sueldo 2.000 pesetas anuales.

2.º Agente, D. Gabriel de Aristizábal y Machón, 100 pesetas.

##### Empleados técnicos

3.º Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, D. Víctor Sánchez Delgado, 150 pesetas.

4.º Farmacéutico titular, D. Antonio González, 25 pesetas.

5.º Veterinario titular e Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, D. Elías Salgado de la Torre, 190 pesetas.

Fué aprobada esta plantilla por la Comisión Municipal Permanente en sesión de esta fecha.

La Serna, a 19 de Agosto de 1928.

El Secretario,  
Cesáreo Calleja

V.º B.º

El Alcalde,  
Victoriano Alvarez

(Núm. 2.122)

#### LAS ROZAS DE MADRID

El apéndice o relación de altas y bajas al padrón de edificios y solares de este pueblo para el año de 1929, queda expuesto al público, por quince días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, contados del 1 al 15 de Septiembre próximo, para oír cuantas reclamaciones contra él se presenten.

Las Rozas, 27 de Agosto de 1928.

El Alcalde,  
José Bautista

#### VALDEMORO

El día 17 de Septiembre próximo, de doce a doce y media de su mañana, por el sistema de pliegos cerrados, tendrá lugar en la Sala de actos del Ayuntamiento la subasta de pastos de la Dehesa boyal de esta Villa, en la parte no roturada, y los de rastrojera en la roturada, para el año forestal de 1.º de Octubre inmediato al 30 de Septiembre de 1929, con 400 reses lanares, 100 cabrias, 50 vacunas, 75 mayores y 100 de cerda, bajo el tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones expresadas en el pliego, que se encuentra a disposición de los licitadores hasta la hora de la subasta.

En caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará la segunda el día 27 del citado Septiembre, a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

Valdemoro, 23 de Agosto de 1928.

El Alcalde interino,  
José Navarro

(Núm. 2.082)

(E.—470)

#### VELILLA DE SAN ANTONIO

Don Lucio Ranz García, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año de 1929, queda expuesto a aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Velilla de San Antonio, a 20 de Agosto de 1928.

El Alcalde,  
Lucio Ranz

(Núm. 2.120)

#### VILLACONEJOS

Don Felipe Mesas Mesas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaconejos,

Hago saber: Que, en sesión de 20 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1929, y se expone al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Villaconejos, a 23 de Agosto de 1928.

El Alcalde,  
Felipe Mesas

(Núm. 2.086)

#### VILLALBILLA

Formado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que, durante los cuales y los ocho días hábiles siguientes puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Villalbilla, 15 de Agosto de 1928.

El Alcalde,  
(Firmado)

(Núm. 2.054)

#### VILLAMANTILLA

En cumplimiento, y a los efectos del artículo 510 del Estatuto Municipal, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de quince días, el repartimiento general de utilidades del término municipal, para cubrir el déficit del presupuesto en el actual año.

Villamantilla, 26 de Agosto de 1928.

El Alcalde,  
Martín González

(Núm. 2.094)

#### VILLANUEVA DE PERALES

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes al pasado año de 1927, se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a fin de que los habitantes de este municipio puedan formular contra ellas, por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto Municipal y 126 del Reglamento de Hacienda.

Villanueva de Peralas, a 28 de Agosto de 1928.

El Alcalde,  
Victoriano Herranz

(Núm. 2.131)

#### VILLAREJO DE SALVANES

Formado el apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término para el próximo año de 1929, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, del uno al quince del próximo mes de Septiembre para oír reclamaciones.

Villarejo de Salvanes, a 20 de Agosto de 1928.

El Alcalde,  
(Firmado)

(Núm. 2.052)

### TRIBUNAL INDUSTRIAL

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia, Presidente interino del Tribunal Industrial de esta Corte,

Hago saber: Que en autos a instancia de Mariano Sáez Fernández, contra D. José Braun, sobre reclamación de salarios, he mandado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100 en que han sido tasados los bienes que a continuación se mencionan y que se hallan en los talleres mecánicos sitos en la casa número 17 de la calle de Alcántara, de esta Corte, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Tribunal el día 28 de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, el importe del 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

##### Bienes que se subastan

Una tijera de cortar, tasada en 500 pesetas; dos llaves de tubo, 40; Un generador para soldadura autógena, 150; un soplete completo ídem ídem, 85; un manómetro ídem ídem, 70; chatarra en la nave última, 150; tres tenazas de forjar, 20; cuatro martillos ídem, 13; una bomba de cierre, 180; un compresor aire, 1.600; un martillo revólver, aire comprimido, 380; un ídem ídem, 300; doce metros goma, 36; tres trócolas, 250; un trocolín, 15; un ángulo hierro, 18; un contrapeso redondo, 7; 60 kilos brea, 20; chatarra del corral, 30; un vaso para brea, 40;

un recipiente completo, 340; 7 metros correa, 150; una transmisión completa con dos poleas pequeñas y dos grandes, 160; chatarra de la nave primera, 100; una terraja con cuatro cojinetes, 300; dos máquinas de escribir, 100; varias piezas sueltas, 55. Total, 5.109 pesetas.

Dado en Madrid a 27 de Agosto de 1928.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

José González Llana

(Núm. 2.159)

(C.—266)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Iñesón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por D. José María Ruano y Ruiz de Mier, con D. Miguel Cervera Quílez, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

Número 57.—En la Villa y Corte de Madrid, a 8 de Marzo de 1928.—En los autos ejecutivos que ante Nos penden, remitimos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelado, D. José María Ruano y Ruiz de Mier, mayor de edad, casado, militar y de esta vecindad, representado en esta segunda instancia por los Estrados del Tribunal por su no comparecencia; y de la otra, como demandado y apelante, D. Miguel Cervera Quílez, también mayor de edad, casado, del comercio y de igual domicilio, representado por el Procurador don Ramón Gordillo y defendido por el Letrado D. Federico Esteve, sobre pago de 7.500 pesetas,

##### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la sentencia que en 29 de Julio de 1927 dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte. Así por esta Nuestra sentencia que, por la no comparecencia de D. José María Ruano y Ruiz de Mier, se notificará en los Estrados del Tribunal y se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, en el término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 25 de Agosto de 1928.

El Oficial de Sala,  
P. H.

E. Angel de Manos

(Núm. 2.135)

(C.—262)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la apelación interpuesta y admitida en un efecto, a la representación de D. Francisco Navarro Fernández y D. Ezequiel Navarro Boceta, contra el auto dictado por el Juez instructor de Buenavista, en 13 de Octubre último, que denegó la reforma de la providencia de 13 de Septiembre anterior, por la que se decla-

ró no haber lugar a la práctica de las diligencias solicitadas por los apelantes, en causa a instancia de D. Felipe Muñoz, D. Daniel Acevedo y D. Isaías Campillo, contra los señores Navarro, por alzamiento de bienes y estafa, se ha dictado la providencia que dice así:

Se aprueba la tasación de costas practicada en este incidente y requiérase a los apelantes condenados a su pago, para que en el término de diez días hagan efectivo su importe y el de las posteriores; apercibidos de que, si no lo verifican en el expresado término, se procederá a su exacción y al de las que con tal motivo se causen por la vía de apremio.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 25 de Agosto de 1928.

Por mi compañero señor Torres,  
Francisco Sánchez Solá

(Núm. 2.117) (C.—261)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por D. Francisco Hidalgo García, con doña Rosa Pérez Fernández, sobre indemnización de daños y perjuicios, 33.000 pesetas, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia

Número 93.—En la Villa y Corte de Madrid, a 11 de Abril de 1928.—Vistos los autos civiles de juicio ordinario de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, D. Francisco Hidalgo García, mayor de edad, jornalero y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Manuel Martín Vea y defendido por el Letrado D. Pedro Arregui; y de otra, como demandado apalados, los Estrados del Tribunal, por la incomparencia en esta segunda instancia de doña Rosa Pérez Fernández, sobre indemnización de daños y perjuicios,

#### Fallamos:

Que con imposición de las costas de esta instancia al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de referencia, por la cual el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio declaró no haber lugar a la demanda del Procurador señor Martín Vea, en nombre de D. Francisco Hidalgo García, sobre pago de 33.000 pesetas, que solicita como indemnización de daños y perjuicios, que dice le ha ocasionado doña Rosa Pérez Fernández, a la que absolvió en todas sus partes de la demanda, y con expresa condena de las costas, al demandante D. Francisco Hidalgo García. Así por esta Nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparencia en esta segunda instancia de doña Rosa Pérez Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Manuel Puebla.—Aurelio Ballesteros.—Indalecio Fernández López.—Joaquín Díaz Cañabate.—Alfonso de Pando.—Rubricados.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Aurelio Ballesteros, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de la fecha, de que certifico. Ante mí: Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a la litigante no comparecida doña Rosa Pérez Fernández, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 22 de Agosto de 1928.

El Oficial de Sala,  
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 2.160) (C.—264)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por la Sociedad Anónima denominada «B. F. Goodrich», con D. Juan Antonio Landaluce Asensio, sobre reclamación de 2.020 pesetas 80 céntimos, intereses y costas, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

Número 112.—En la Villa y Corte de Madrid, a 14 de Mayo de 1928.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelada, la Sociedad Anónima denominada «B. F. Goodrich», y por su incomparencia, los Estrados del Tribunal; y de la otra, como demanda apelante, D. Juan Antonio Landaluce Asensio, mayor de edad, industrial y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Santiago Ballesteros y defendido por el Abogado don Francisco Pastor, sobre reclamación de 2.020 pesetas con 80 céntimos, intereses y costas,

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la repetida sentencia apelada que en 17 de Enero del corriente año dictó el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por la que declarando haber lugar a la demanda formula por la Sociedad Anónima denominada «B. F. Goodrich», contra D. Juan Antonio Landaluce Asensio, en reclamación de 2.020 pesetas con 80 céntimos, como importe de géneros suministrados, condenó a éste a que, en el plazo de cinco días, desde que dicha resolución sea firme, pague a la referida Sociedad, o a quien sus derechos representa en esta Corte, las expresadas 2.020 pesetas con 80 céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas del juicio.—Así por esta Nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparencia en esta segunda

instancia de la Sociedad «B. F. Goodrich», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Manuel Puebla, Aurelio Ballesteros, Indalecio Fernández López, Alfonso de Pando.—Rubricados.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Joaquín Díaz Cañabate, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí: Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por lo que respecta a la litigante no comparecida Sociedad Anónima denominada «B. F. Goodrich», extiendo la presente que firmo en Madrid, a 17 de Mayo de 1928.

El Oficial de Sala,  
Eduardo Aguilar

(Núm. 2.161) (C.—265)

#### Audiencia Provincial de Madrid

#### EDICTO

En la causa procedente del Juzgado de Alcalá de Henares seguida contra Miguel Rodríguez Soto por el delito de hurto, en la que se ha señalado para que tenga lugar las sesiones de juicio oral el día 19 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, se ha acordado se publiquen los correspondientes edictos en los periódicos oficiales para que tenga lugar la citación de los testigos María Calle Clemente y Angela Rodríguez Soto, cuyo paradero se ignora; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Madrid, a 24 de Agosto de 1928.

El Oficial de Sala,  
P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 2.162) (B.—1.484)

#### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en las diligencias ordenadas por la Superioridad para hacer efectivas unas costas a D. Baltasar San Rigoberto, impuestas en autos seguidos con la Administración y el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, de diferentes juegos de guardabarros rotativos de distantes dimensiones, propios para automóviles, que han sido tasados en 1.155 pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 20 de Septiembre próximo, a las doce horas; que el tipo de la subasta es el de la tasación rebajado dicho 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el estableci-

miento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 30 de Agosto de 1928.

El Secretario,  
Pedro Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas

(C.—263)

#### CHAMBERI

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente e interino de primera instancia de este distrito, en la pieza de examen y reconocimiento de créditos de la quiebra de D. Santos Oliván Raván, ha acordado convocar a la Junta de acreedores para la graduación de los créditos que fueron objeto del examen y reconocimiento en la celebrada anteriormente, para cuya Junta se ha señalado el día cinco de Octubre próximo, a las doce de su mañana, en local de este Juzgado.

Lo que se hace público y notorio por medio del presente edicto para conocimiento de todos los acreedores del quebrado referido D. Santos Oliván Raván, establecido con la denominación de Almacenes del Centro, en la calle de Espoz y Mina, número siete.

Madrid, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Mariano Repullés

(A.—1.271)

#### HOSPICIO

García López (Ceferino), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, con el fin de prestar declaración como inculcado en sumario por lesiones, de Miguel Poveda Bernardo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 18 de Agosto de 1928.

El Juez instructor,  
P. H.

José Naveira

(B.—1.418)

Gil Bonilla (Félix), que usa el nombre de Juan, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, viste pobremente, natural de Pamplona, hijo de Juan y de Liboria, de veintiocho años de edad, soltero, domiciliado últimamente en la calle de Carretas, 22, segundo, centro, de profesión jornalero, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría de D. José María de Antonio, procesado en causa seguida contra el mismo por hurto, bajo el número 46 del corriente año, o en la Cárcel Celular, con el fin de llevar a efecto su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 2 de Agosto de 1928.

El Secretario,  
P. S.,

José Varela

Abarrátegui

(B.—1.419)



Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Agueda, de unos treinta y tres años, de nacionalidad portuguesa, el que ha estado domiciliado últimamente en Terrelodones, alojándose en la posada de Antonio Santoja, donde hurtó unas alhajas y 75 pesetas a Alberto da Silva, la mañana del 16 de Junio último y suele frecuentar el café o bar Casillas, de la calle de la Encomienda, de Madrid, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el día de hoy, en el sumario que se le instruye por hurto, y recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de el expresado procesado, cuyas señas personales y segundo apellido se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades debidas, en la Cárcel de este partido.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 23 de Agosto de 1928.

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo

José M. y Cánovas del Castillo  
(Núm. 2.109) (B.—1.456)

En virtud de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado de San Lorenzo de El Escorial, con el número 147 del año actual, por lesiones a Joaquín Medina López y a otra persona, se ofrece dicho procedimiento al padre del referido lesionado Joaquín Medina, cuyo paradero se ignora.

San Lorenzo de El Escorial, 16 de Agosto de 1928.

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo

(Núm. 2.064) (B.—1.432)

#### Juzgados municipales

##### LATINA

###### EDICTO

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado, bajo los números doscientos de orden y cuatrocientos cinco del Registro general del año mil novecientos veintiocho, a instancia del Procurador don Rafael Martínez Casado, a nombre y como apoderado de D. Calixto de la Granja Rodríguez, propietario del garaje «La Granja», contra D. Alfredo Cerezo Arnaiz, sobre pago de noventa y seis pesetas veinte céntimos, por géneros que le fueron suministrados, intereses legales, costas y gastos, en proveído del día de hoy he acordado sacar a pública subasta los bienes siguientes:

Un camión, marca «Faun», de fabricación alemana, de tres toneladas y media, matrícula número 5.201 M., motor número 8.507, en mal estado de bandajes, motor y carrocería.

Un coche automóvil, marca «Victoria», matrícula número 14.295 M., en mal estado general y sin funcionamiento.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la cantidad de noventa pesetas y se encuentran depositados en poder de D. Valentín Salgado y Freije, con domicilio en la calle de Jaén, número nueve; habiéndose señalado el día diecisiete de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Carrera de San Francisco, número 8, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho. El Juez municipal, Fernando Gil.— El Secretario, Ricardo López Barroso. Rubricados.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintidós de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Ricardo López Barroso

V.º B.º

El Juez municipal,  
Fernando Gil

(A.—1.272)

#### HOSPICIO

##### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia de fecha de hoy, dictada por el señor don Jesús de Cora y Lira, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Luis Montalvo Acitores, como apoderado del Banco de Pasivos, según poder de fecha treinta de Junio del presente año, ante el Notario D. Jesús Castro, contra doña Carmen Salafranca Barrio, pensionista, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, sobre pago de setecientas seis pesetas con veinte céntimos de principal, saldo deudor resultante en su cuenta de préstamo con el Banco de Pasivos el día treinta y uno de Julio último, el interés estipulado del ocho por ciento anual de la expresada cantidad, desde el día primero del actual hasta su completo pago, y las costas y gastos del juicio.

Se ha servido señalar, para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil que se solicita, el día veintinueve de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo. Hágase saber a las partes para que comparezcan en la misma con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que hayan de valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará, en su rebeldía, el perjuicio que hubiere lugar en derecho, con arreglo a lo dispuesto en los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada doña Carmen Salafranca Barrio, cuyo domicilio en la actualidad se desconoce, expido el presente edicto, para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta

provincia, en Madrid, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Jesús de Cos

V.º B.º

El Juez municipal,  
Jesús de Cora

(A.—1.276)

#### FUENCARRAL

##### EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. José Ramón Andonaegui, como apoderado de D. Serafín Paul, con D. Telesforo Rogel, sobre pago de doscientas cuarenta y cinco pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta, en pública y primera subasta y precio de tasación, los bienes embargados en dicho procedimiento, que son los siguientes:

Treinta y tres arrobas de vino blanco en buen estado, tasadas en noventa y nueve pesetas.

Sesenta arrobas de vino tinto inferior, en ciento veinte pesetas.

Siete cubas vacías de quince arrobas cada una, en ciento cuarenta pesetas.

Dieciocho sillas blancas, en treinta y seis pesetas.

Treinta pollos y gallinas, en ciento cincuenta pesetas.

Un lote de botellas de licores, en cinco pesetas.

Total, quinientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, se ha señalado el día catorce de Septiembre próximo, a las once de su mañana; previniéndose: que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento del precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, haciéndose constar que dichos bienes se encuentran depositados en poder de D. Crispulo García, carretera de Alcobendas, kilómetro siete.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, pongo el presente, que firmo con el visto bueno del Juez, en Fuencarral, a treinta de Agosto de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
J. Mayorga

V.º B.º

El Juez municipal,  
José Verdú

(A.—1.273)

#### GUADARRAMA

Santos del Castillo (Emilio), hijo de Pedro y Martina, sin domicilio, comparecerá, el día 29 de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, en este Juzgado municipal, sito en la plaza de la Constitución, número 1, para celebrar juicio de faltas, por lesiones, al ser atropellado la mañana del 5 de Octubre de 1927, en este pueblo, por el automóvil M. 21.046; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Guadarrama, a 25 de Agosto de 1928.

El Secretario,  
Felipe Sánchez

El Juez municipal,  
Alfonso Menéndez

(Núm. 2.108)

(B.—1.455)

#### Juzgados Militares

Izarduy Martínez (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión Maestro Nacional, de veintinueve años, estatura 1.640, hijo de Manuel y de Inés, soldado acogido a los beneficios del Capítulo XVII, perteneciente al Regimiento Infantería de Saboya, número 6, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por falta grave de primera deserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Saboya, número 6, D. Miguel Rianza Mir; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 24 de Agosto de 1928.

El Comandante Juez instructor,  
Miguel Rianza Mir

(Núm. 2.111)

(B.—1.454)

#### Dirección general de Seguridad

##### Secretaría.—Establecimientos

Por Real orden fecha 24 del actual, del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de 22 de Abril de 1890, dictado para ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Izquierdo Miguel, contra providencia de mi autoridad, por la que se le impuso la multa de 250 pesetas, por infracción a las disposiciones vigentes sobre establecimientos, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique éste en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 26 de Agosto de 1928.

El Director general,  
Pedro Bazán

##### Secretaría.—Negociado de espectáculos

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Ralero Conde, domiciliado en esta Corte, en la calle del Barco, número 36, piso 1.º, contra providencia de esta Dirección General fecha 14 del corriente mes, imponiéndole dos multas de 500 pesetas cada una por no resultar exactos los datos referentes a la edad de dos reses de su propiedad, lidiadas en la Plaza de Toros de Tetuán de las Victorias (Chamartín de la Rosa) el día 12 del actual, consignados en certificación que expidió con fecha 6 de este mismo mes.

Lo que se hace público en este *BOLETÍN OFICIAL*, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 26 de Agosto de 1928.

El Director general,  
Pedro Bazán

#### ORIA Y GALINDEZ

##### JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.  
M A D R I D

#### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70  
Teléfono 53.202